



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio No. DGN.191.02.2026.264

Ciudad de México, a 28 de enero de 2026

Asunto: Notificación del informe de la Revisión Sistemática de la NOM-157-SCFI-2005

Mtra. Lilian Aurora Pérez Ornelas
Secretaria Ejecutiva de la Comisión
Nacional de Infraestructura de la Calidad
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39 del Reglamento de la Ley sobre Metrología y Normalización; 1, 2, inciso A, fracción II, numeral 19, así como 12, fracciones I, IV y XXIX y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, con relación al artículo Primero, fracción I, subfracción I.5 y VI; subfracción VI.1, del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2024, por medio del presente se notifica al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, el informe con los resultados de la Revisión Sistemática de la siguiente Norma Oficial Mexicana:

Clave: NOM-157-SCFI-2005.

Título: Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba.

Fecha de publicación en el DOF: 21 de octubre de 2005.

Fecha de entrada en vigor: 25 de agosto de 2008.

Resultado: Modificación.

Atento lo anterior y habiendo cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se notifica que derivado del análisis de los antecedentes, diagnóstico, impacto y beneficios; y datos cualitativos y cuantitativos, así como los resultados que se exponen en el ANEXO ÚNICO. Informe que contiene la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SCFI-2005, *Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba* del presente oficio, resulta necesaria la **MODIFICACION** de la Norma Oficial

28 ENE. 2026

Oficialía de Partes

OFICIO DESPACHADO







**Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio No. DGN.191.02.2026.264**

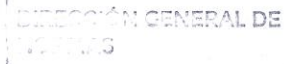
Mexicana NOM-157-SCFI-2005, *Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba*, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


 Lic. Ariel Noel Gutiérrez Contreras
 Coordinador de la Infraestructura de la Calidad


 DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS


 DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
 28 ENE. 2026
 Oficina de Partes
 OFICIO DESPACHADO


CAPB/YFF

S/R con ANEXO

CDD 15.51



2026
año de
Margarita Maza



ANEXO ÚNICO

Informe que contiene la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SCFI-2005, *Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba.*

Antecedentes

El 20 de marzo de 2002, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana *PROYNOM-157-SCFI-2002, Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba*, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de abril de 2005.

Durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refería el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta, dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana; como resultado, el 01 de septiembre de 2005, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la Norma Oficial Mexicana, *NOM-157-SCFI-2005, Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba.*

En consecuencia, se llevó a cabo la publicación en el DOF de la Norma Oficial Mexicana *NOM-157-SCFI-2005*, el 21 de octubre de 2005, para entrar en vigor el 25 de agosto de 2008.



DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

28 ENE. 2026

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

Página 1 de 14





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Oficio No. DGN.191.02.2026.264

Diagnóstico

La evolución de la industria automotriz en las últimas décadas, ha traído como consecuencia el desarrollo de mecanismos de seguridad que permitan minimizar los riesgos a los que se encuentran sometidos los usuarios de vehículos, en ese sentido, la NOM-157-SCFI-2005, *Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba*, en adelante NOM-157, tiene como objeto establecer las especificaciones, procedimientos y métodos de prueba que deben cumplir los extintores que son utilizados en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general, a fin de minimizar los riesgos de incendio a los que se encuentran sometidos los consumidores de estos.

Es importante mencionar que, para la correcta aplicación de la regulación en comento, se deben consultar como complemento los elementos normativos indicados en el apartado 2. *Referencias* de la NOM-157, entre los cuales podemos encontrar Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas.

La evaluación de la conformidad de la NOM-157 se lleva a cabo por Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por las entidades de acreditación y aprobados por la Secretaría de Economía. La NOM en revisión tiene como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadores que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, en este caso la protección a la integridad física, la seguridad vial y la protección del derecho a la información.

La verificación y vigilancia de la regulación en comento, está a cargo de la Secretaria de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), conforme a las atribuciones que les correspondan.

Con base en la normatividad actual, los vehículos nuevos deben contar, al momento de su venta, con un extintor que permita reducir los riesgos de incendio derivados de un accidente.

Handwritten initials: yb-

Handwritten number: 4

20 ENE. 2026

Oficina de Partes
OFICIO DESPACHADO





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Oficio No. DGN.191.02.2026.264

Impacto o beneficio

Es importante señalar que la NOM-157, establece especificaciones para el etiquetado, empaque, procedimientos y métodos de prueba que deben realizarse a los extintores a base de polvo químico seco, las cuales son esenciales en la industria, dado que brindan información clara y específica a los productores y/o comercializadores interesados en certificar los productos, mismos que son utilizados en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general, lo que abona favorablemente a la seguridad vehicular.

La NOM-157 también impacta a los consumidores en razón de que el etiquetado brinda información relevante sobre los productos que adquieren, a efecto de que realicen compras informadas y seguras, teniendo como propósito proteger los intereses de los usuarios al decidir sobre lo que están adquiriendo; de ese modo, la etiqueta permite que el consumidor o usuario final se informe sobre las características, composición, origen y modo de uso del extintor, garantizando la seguridad en su compra y consumo.

Lo anterior le permite identificar la marca, diferenciar productos y verificar que cumple con las normativas legales aplicables, conocer las instrucciones de uso, precauciones y advertencias para evitar riesgos derivados de un mal manejo, así como los elementos que resultan esenciales en el marco de los extintores que se comercializan en México, más aún los previstos en la NOM-157; además, se garantiza la transparencia, al informarse sobre el origen, contenido neto y denominación del fabricante.

La vigilancia del cumplimiento de la NOM-157, está a cargo de la PROFECO a través de la Dirección General de Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor, quien a su vez trabaja con la Dirección de Investigaciones Químico-Biológicas y con la Dirección de Investigaciones Físico-Tecnológicas; mediante el laboratorio adscrito a la mencionada procuraduría, realiza estudios de calidad y análisis derivados de actos de verificación¹.

¹ Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor de Profeco: así se analiza la calidad de productos <https://www.gob.mx/profeco/prensa/laboratorio-nacional-de-proteccion-al-consumidor-de-profeco-asi-se-analiza-la-calidad-de-productos>





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Oficio No. DGN.191.02.2026.264

Es de mencionar que los incendios en vehículos pueden ocurrir por diversas causas, tales como problemas mecánicos, cortocircuitos eléctricos o accidentes viales e incluso, en procesos de reparación o mantenimiento; es por tal razón que los extintores deben considerarse como un dispositivo fundamental de seguridad automotriz, por lo que es prioritario que estos sistemas funcionen en condiciones óptimas y cumplan con una estricta regulación que garantice su calidad y eficiencia.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la distribución de víctimas de accidentes automovilísticos, las víctimas heridas o fallecidas por incendio representan menos del 5% del total, sin embargo, hay que considerar que se trata de personas que adquieren la calidad de víctimas y que pueden sufrir quemaduras graves que causen discapacidad permanente parcial o total y, en el caso más extremo, la muerte, siendo que la vida es uno de los principales bienes que las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) deben contribuir a salvaguardar.

No debe pasar desapercibido que la tecnología en materia de vehículos automotores ha sufrido una constante evolución, tal es el caso de los automóviles eléctricos, mismos que se diferencian de los de gasolina (combustión interna) por la tecnología con que está construido su motor y por la fuente de alimentación utilizada, que es una batería de litio, las cuales, en caso de fallas, pueden sobrecalentarse debido a un proceso de producción de calor. Esto puede generar una explosión, pues sus componentes liberan productos de combustión altamente tóxicos.

Según la información disponible, en los incendios de vehículos de combustión interna lo recomendable es utilizar agua o, preferentemente compuestos químicos para sofocarse.

En el caso de los automóviles híbridos y eléctricos, si bien diversas compañías del ramo al inicio de su comercialización afirmaron que las baterías de dichos vehículos eran inmunes a la posibilidad de incendiarse, la realidad es que se han reportado incidentes que atentan contra la seguridad y bienestar de los consumidores y sus bienes debido a fugas de refrigerante que interactuaron con baterías dañadas, provocando una chispa y, con ello, consecuencias que pueden ser de alta gravedad.

SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA

28 ENL. 2026



2026
año de
Margarita
Maza



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Oficio No. DGN.191.02.2026.264

En ese sentido, se reconoce que la NOM-157 que se encuentra vigente, se emitió en el año 2005, por lo que tiene una antigüedad aproximada de 20 años, tiempo en el que la industria automotriz ha evolucionado al integrar, entre otras cosas, nuevas tecnologías, materiales y sistemas, por lo que es conveniente proceder a revisar su pertinencia en el marco de los avances actuales en dicha industria con el fin de preservar un sistema regulatorio robusto y confiable que proteja a los consumidores.

Datos cuantitativos y cualitativos

En este apartado se presenta información numérica para visualizar un panorama general de los extintores que se encuentran en el campo de aplicación de la NOM-157, a fin de hacer una aproximación al impacto que tanto en materia económica como de salud pública tiene este producto en el país.

De acuerdo con información obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², y que se muestra en su portal de internet, durante los años 2023 y 2024 en México, se registraron las siguientes ventas de vehículos ligeros nuevos:

Tabla 1. Ventas de vehículos

Ventas de vehículos		
Periodo	2023	2024
Enero-diciembre	1 363 714	1 496 797

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI

La tabla anterior muestra las ventas acumuladas para cada año; se puede notar que durante el año 2023 se reportaron 1,363,714 vehículos comercializados, cantidad que contempla tanto las unidades producidas en México como las importadas; asimismo, según dicha información, la venta de autos durante el mismo periodo del año de 2024, se incrementó en 133,083 unidades, lo que representa un aumento de 9.76%.

² REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DE VEHÍCULOS LIGEROS (RAIAVL), 2025AS
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/rm_raiavl/rm_raiavl2025_01.pdf



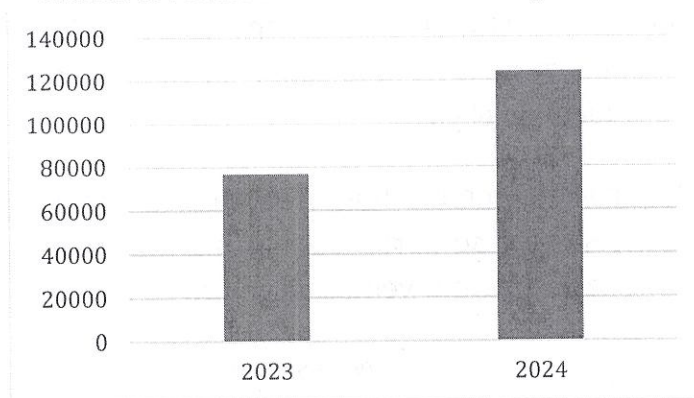


Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Oficio No. DGN.191.02.2026.264

Es posible determinar la cantidad de extintores comercializados en el marco de la industria automotriz, considerando que dichas unidades en cumplimiento de lo dispuesto en la NOM-157 deben portar un extintor, particularmente en el caso de vehículos nuevos.

Por otro lado, la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)³, en el documento denominado Category Archives: Autos Híbridos y Eléctricos disponible en su portal de internet informó el índice de ventas de vehículos híbridos y eléctricos, para los años 2023 y 2024, conforme a lo siguiente:

Gráfica 1. Ventas de vehículos híbridos y eléctricos



Fuente: Elaboración propia con datos del AMIA

De acuerdo con la gráfica 1, las ventas de vehículos híbridos y eléctricos durante el año 2024 fueron de 124,303, por lo que según dicho informe se registró un crecimiento de 62.1% frente a las ventas del año 2023 que fueron de 76,680 vehículos comercializados.

Se advierte que en México, la venta de vehículos híbridos y eléctricos se ha sostenido a la alza, por lo que es necesario que cuenten con los dispositivos de seguridad idóneos con las características químicas apropiadas para extinguir el fuego que pudiera derivar de la tecnología que emplean dichos vehículos. Al igual que los vehículos de combustión interna, este tipo de vehículos debe portar un extintor para dar cumplimiento a lo dispuesto en la NOM-157.

³ Category Archives: Autos Híbridos y Eléctricos. Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. <https://amia.com.mx/2025/01/21/reporte-de-venta-de-vehiculos-hibridos-y-electricos-a-diciembre-2024/>

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTROS

Oficina de Partes
CRUCIO DESTACADO
Página 6 de 14





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Oficio No. DGN.191.02.2026.264

Por otro lado, es importante señalar que conforme a información obtenida del portal electrónico del INEGI,⁴ en México, durante los años 2023 y 2024 se registró la siguiente cantidad de accidentes de tránsito. Se incluyen, además, aquellos en los que como consecuencia se generó un incendio:

Tabla 2. Accidentes de tránsito

Año	2023	2024
Total de accidentes	381,048	374,949
Incendios	381	455

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI

De acuerdo con la tabla anterior, en el 2024 hubo un total de 374,949 accidentes de tránsito, cifra que, por su naturaleza, conlleva al menos a una persona implicada en el mismo (la persona que conduce).

Resulta relevante destacar que la cantidad de accidentes en los que existe un incendio derivado del mismo, por lo que es necesario dar cumplimiento a la NOM-157, esto es, que los vehículos en su totalidad cuenten con dispositivos de seguridad adecuados que permitan minimizar, en la medida de lo posible los riesgos asociados al mismo y, aún de mayor relevancia preservar la vida de los ocupantes.

Sin embargo, para el caso de los vehículos híbridos y eléctricos, es necesario tomar en cuenta los incendios en este tipo de vehículos son más complejos que los que ocurren en los de combustión interna, porque las baterías de iones de litio pueden arder durante horas y volver a encenderse, incluso días después, por lo que se recomienda⁵:

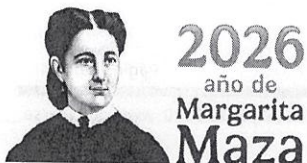
⁴ Accidentes por tipo de accidentes. INEGI:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=ATUS_4&bd=ATUS&idrt=168&opc=t

⁵ <https://oroel.com/ayuda-y-consejos/como-apagar-el-fuego-de-un-coche-electrico/#:~:text=Apagar%20un%20incendio%20de%20un%20coche%20el%C3%A9ctrico,de%20rescate%20a%20trabajar%20de%20forma%20segura>

ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

28 ENE. 2026



2026
año de
Margarita
Maza



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Oficio No. DGN.191.02.2026.264

I. Métodos para apagar una batería de litio⁶.

- Utilizar grandes cantidades de agua para enfriar las celdas de la batería y detener la fuga térmica.
- Se pueden usar mantas especiales (ignífugas) para sofocar el fuego, limitando el oxígeno y conteniendo las llamas, lo que ayuda a evitar que el incendio se propague a otros vehículos.
- Contenedores de Inmersión: Se introduce el vehículo en un contenedor con agua para inmersión total durante 24 a 72 horas para asegurar que la batería no se vuelva a encender.
- Sistema Fireman Access: Algunos modelos permiten inyectar agua directamente en la batería, reduciendo significativamente el tiempo de extinción.
- No usar extintores convencionales: Un extintor común resulta insuficiente ante el intenso calor de una batería de litio.

II. Pasos de seguridad.

- Debido al riesgo de reignición y emisión de gases tóxicos, la prioridad es evacuar, alejarse del vehículo y llamar a emergencias.
- Al llamar a Emergencias informar explícitamente que se trata de un vehículo eléctrico.
- No intentar apagarlo solo: El riesgo de electrocución o inhalación de gases tóxicos es alto.
- Aislamiento del vehículo: Evitar el contacto con el humo y los líquidos del vehículo.
- Aunque parezca que el fuego se ha extinguido, es importante que lleguen los servicios de emergencia o profesionales de protección contra incendios para verificar la situación y tomar las medidas adecuadas.

No obstante, al mismo tiempo, se detectaron distribuidores de extintores que para este tipo de incendios recomiendan utilizar extintores de Clase D, los cuales están diseñados para incendios de metales⁷.

⁶ <https://www.iberext.com/actualidad/se-puede-apagar-un-incendio-en-un-vehiculo-electrico/>

⁷ <https://www.abseguridad.com/como-apagar-incendios-en-baterias-de-litio-de-vehiculos-electricos/>

SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA

28 ENL 2026

CRISIS ELECTRIFICADO





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Oficio No. DGN.191.02.2026.264

Como puede notarse, existe una importante contradicción en la industria, ya que en algunos casos se establece que los extintores no son útiles y en otros, totalmente lo opuesto.

Para tener claridad al respecto, conviene analizar la tendencia internacional en la materia, en ese sentido, se advierte que en Estados Unidos y Europa, los extintores de tecnología en desuso o prohibidos incluyen principalmente aquellos que utilizan agentes tóxicos, dañinos para la capa de ozono (como el Halón) o espuma con sustancias químicas perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS), siendo la fecha límite para la venta de nuevos extintores de espuma con PFAS en la Unión Europea, el 23 de octubre de 2026 (nuevo reglamento UE 2025/1988).

Lo anterior tendrá importantes repercusiones para los operadores, usuarios y fabricantes de sistemas de extinción de incendios con espuma. El reglamento regula la eliminación progresiva de las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS) en las espumas contra incendios y establece plazos, excepciones y obligaciones específicas.

Las PFAS son compuestos químicos sintéticos que reducen la tensión superficial del agua, lo que permite la formación de una espuma fina y especialmente uniforme. Esta espuma forma una capa estable sobre líquidos en combustión, como aceites o combustibles, e impide que la mezcla de agua y espuma se combine con estas sustancias. Gracias a estas propiedades, se reduce significativamente el riesgo de reignición, así como la emisión de gases peligrosos. Por estos motivos, se han utilizado en espumas extintoras.

El problema radica en que las sustancias PFAS son difícilmente biodegradables, se acumulan en el medio ambiente y se consideran potencialmente dañinas para la salud. Por ello, la UE persigue el objetivo de prohibir gradualmente estas sustancias⁸.

Otras tecnologías de extintores obsoletos y prohibidos tanto en Estados Unidos como en Europa, son:

⁸ <https://www.cws.com/en/fire-safety/news/pfas-ban-fire-extinguishers-current-status#:~:text=PFAS%20ban%20for%20portable%20fire%20extinguishers&text=The%20EU%20has%20set%20grated,especially%20after%20an%20extinguishing%20operation>





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Oficio No. DGN.191.02.2026.264

- Halón (Vaporizing Liquid): Prohibido por ser extremadamente dañino para la capa de ozono y contribuir al efecto invernadero.
- Tetracloruro de carbono: Altamente tóxico y cancerígeno, prohibido hace décadas.
- Espuma AFFF/PFAS (C8): Los extintores de espuma que contienen sustancias per- y polifluoroalquilo (PFAS) están siendo eliminados. PFOA fue prohibido en julio 2025, y la venta de nuevas espumas con PFAS se prohíbe el 23 de octubre de 2026 en la UE, con uso prohibido para 2031.
- Soda-ácido (Soda Acid): Obsoletos por seguridad, prohibidos por requerir inversión y riesgo de explosión.
- Extintores de Inversión: Cualquier extintor que requiera ser invertido para operar.
- Cuerpo de Cobre o Latón: Unidos por remaches o soldadura blanda.
- Cartucho de Agua/Espuma Antigua: Aquellos fabricados antes de 1971 o con cáscaras de fibra de vidrio antes de 1976.

La tendencia mundial es cambiar a alternativas flúor-libres o basadas en agua/espuma de cadena corta, aunque estas últimas también tienen restricciones de eliminación.

Por otro lado, por cuanto hace los extintores destinados a combatir los incendios en baterías de litio (utilizadas en vehículos híbridos y eléctricos), la norma ISO 3941:2026, publicada durante la elaboración del presente documento, introduce una nueva clase de fuego para baterías de iones de litio, la denominada Clase L, que constituye una categoría técnica emergente destinada a identificar incendios originados en baterías de litio, especialmente aquellas de ion-litio empleadas en vehículos eléctricos, sistemas de almacenamiento energético, carretillas industriales, patines eléctricos y dispositivos electrónicos de alta densidad⁹.

⁹ <https://prevencionar.com/2026/01/27/iso-39412026-actualiza-la-clasificacion-de-los-tipos-de-fuego/>. 2026





Imagen 1. Tipos de fuego

El fuego tipo L identifica los incendios originados en **baterías de litio**, caracterizados por fenómenos como la fuga térmica, la liberación de gases inflamables, la re-ignición espontánea y una elevada dificultad de extinción. Estos incendios presentan comportamientos que no encajan adecuadamente en las clases tradicionales A, B, C o D.

La ISO 3941:2026 reconoce que tratar estos escenarios como fuegos eléctricos o de metales conduce a **errores operativos graves**, tanto en la selección de agentes extintores como en la planificación de emergencias.

Su singularidad reside en el fenómeno conocido como *thermal runaway*, una reacción en cadena descontrolada en la que el incremento térmico interno genera liberación de gases inflamables, combustión violenta y propagación progresiva entre celdas. La energía acumulada en cada módulo convierte este incendio en un escenario de altísima intensidad térmica, con temperaturas que pueden superar los 1.000 °C.

A diferencia de un incendio eléctrico convencional, el fuego tipo L no depende exclusivamente de una fuente externa de oxígeno. La propia batería puede liberar compuestos que alimentan la combustión, lo que altera por completo la estrategia de intervención y exige soluciones específicas de extinción.

El extintor para baterías de litio incorpora compuestos capaces de reducir la temperatura del núcleo térmico, encapsular el foco de combustión y limitar la emisión de gases

28 ENE, 2026



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia Oficio No. DGN.191.02.2026.264

inflamables. A diferencia de los modelos convencionales de polvo ABC o CO₂, están diseñados específicamente para actuar sobre incendios con reacción interna activa.

No se omite mencionar que en México todavía no se cuenta con la tecnología en extintores portátiles que permita controlar este tipo de incendios.

Resultado

Se reconoce que uno de los objetivos prioritarios de la NOM-157, es incrementar la seguridad de los usuarios, por lo que se requiere establecer la obligación de que los vehículos automotores sin importar sus características de funcionamiento, incluyan un extintor portátil adecuado a la tecnología de que se trate, al momento de la compra.

La NOM en estudio abona a la transparencia y responsabilidad por parte de los fabricantes, en un entorno donde el consumo informado cobra cada vez mayor relevancia, adaptarse y cumplir con las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana es crucial para desarrollar un mercado competitivo que exige productos que brinden seguridad a los usuarios, por lo que mediante el trabajo coordinado entre las autoridades normalizadoras y los fabricantes o productores, se busca avanzar hacia una comercialización que garantice la protección a la integridad física, la seguridad vial y la protección del derecho a la información.

Las normas de este tipo deben de ser rigurosas, por la sensibilidad del producto en las especificaciones y métodos de prueba que deben de realizarse por su impacto directo con los usuarios al brindarles protección y seguridad vial.

En ese sentido, la NOM-157 representa una herramienta normativa indispensable para la protección de los Objetivos Legítimos de Interés Público establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad como son la protección a la integridad física, la seguridad vial y la protección del derecho a la información.

No obstante, en México todavía no están disponibles extintores portátiles que garanticen total protección a los usuarios de los vehículos automotores eléctricos e híbridos que se encuentren sujetos un riesgo de incendio y que sea capaz de contener y extinguir un





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Oficio No. DGN.191.02.2026.264

evento de incendio, por lo que incluir una disposición de cumplimiento obligatorio en ese sentido en la NOM-157, constituiría un obstáculo que la industria automotriz no será capaz de satisfacer en este momento.

Sin embargo, se estima viable que la NOM-157 se revise por personas cercanas a la industria contra-incendio a fin de determinar lo conducente respecto de los vehículos híbridos y eléctricos y, de esa forma, garantizar que la aplicación de dicha NOM siga siendo pertinente en el marco de la protección de los Objetivos Legítimos de Interés Público.

Con base en lo expuesto, se presenta como resultado de la Revisión Sistemática la **MODIFICACIÓN** de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SCFI-2005, *Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general- Especificaciones y métodos de prueba*, en virtud de que se identificó que, debido a su antigüedad, ya no responde cabalmente con los Objetivos Legítimos de Interés Público previstos en la misma. Se corrobora que las causas que llevaron a la creación de la norma han sido parcialmente superadas, dado que no responde a la totalidad de tecnologías con que cuentan los vehículos sujetos a la propia NOM.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10, fracciones II, XII y XIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los Objetivos Legítimos de Interés Público y para el caso particular de protección a la integridad física, seguridad vial y protección del derecho a la información, resulta necesario promover y proteger dichos objetivos a través de la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SCFI-2005, Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba.

No obstante, se recomienda durante el correspondiente grupo de trabajo, monitorear los avances en cuanto a la comercialización de los extintores para controlar el fuego tipo I para, en su caso, adoptar medidas que permitan una transición gradual y ordenada hacia dicha tecnología.

ECONOMÍA | SUBSECRETARÍA GENERAL DE
NORMAS

28 ENE. 2026

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHO

Página 13 de 14



2026
año de
Margarita
Maza



Bibliografía

- Diario Oficial de la Federación, Ley de Infraestructura de la Calidad, 2020. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf
- Diario Oficial de la Federación, Norma Oficial Mexicana NOM-157-SCFI-2005, Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba. 2005. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2095876&fecha=21/10/2005#gsc.tab=0
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2025, <https://www.inegi.org.mx/>
- Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros. Instituto Nacional de Estadística y Geografía: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/rm_raiavl/rm_raiavl2025_10.pdf
- Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor de Profeco: así se analiza la calidad de productos <https://www.gob.mx/profeco/prensa/laboratorio-nacional-de-proteccion-al-consumidor-de-profeco-asi-se-analiza-la-calidad-de-productos>
- Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros (RAIAVL), 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/rm_raiavl/rm_raiavl2025_01.pdf
- Category Archives: Autos Híbridos y Eléctricos. Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA). <https://amia.com.mx/2025/01/21/reporte-de-venta-de-vehiculos-hibridos-y-electricos-a-diciembre-2024/>
- Accidentes por tipo de accidentes. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=ATUS_4&bd=ATUS&idrt=168&opc=t

Handwritten signature

Handwritten mark

ESTADO GENERAL DE
28 ENL. 2026

